



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA REGLAMENTO INTERNO Y CONTRATO DE
SUSCRIPCION DE CUOTAS DE "FONDO MUTUO BBVA
GARANTIZADO SIEMPRE GANAS".

SANTIAGO, 29 MAY 2008

RESOLUCION EXENTA N°

3 4 7

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada
"BBVA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A."

2) Lo dispuesto en el artículo 5° y 8° del Decreto Ley N°1.328, de 1976
y en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N°249 de 1982, y en la Circular N° 1.633.

RESUELVO:

I.- Apruébase el Reglamento Interno y el Contrato de Suscripción de
Cuotas, del fondo mutuo denominado "FONDO MUTUO BBVA GARANTIZADO SIEMPRE GANAS", que será
administrado por la sociedad anónima antes singularizada, conforme al formato estandarizado de la Circular N°
1633.

II.- La sociedad administradora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en
el artículo 226 de la Ley 18.045 y en la Norma de Carácter General 125, en forma previa a la entrada en
funcionamiento de cada fondo.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la
presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Anótese, comuníquese y archívese.

HERNÁN LÓPEZ BÖHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE



REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BBVA GARANTIZADO SIEMPRE GANAS

Autorizado por Resolución Exenta N°347 de fecha 29/05/2008

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BBVA GARANTIZADO SIEMPRE GANAS
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Estructurado Garantizado Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 6 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BBVA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BBVA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 03/01/1997, otorgada en la notaría de Santiago de don JOSE MUSALEM SAFFIE. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°055 de fecha 27/02/1997, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 5576 número 4374 del año 1997.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo general que buscará obtener la Administradora para el Fondo, a través de la implementación de su política de inversiones es simultáneamente:

a) Obtener beneficios concretos de la Revalorización Media Mensual (RMM) del Índice Dow Jones AIG Commodity Index (ticker Bloomberg DJAIG Index), con una participación estimada de entre un 90% y un 110% de dicha RMM, aplicada sobre el valor de cuota más alto alcanzado durante el Período de Comercialización.

El porcentaje exacto de participación en la RMM del índice, estará dado por el precio de compra de las opciones Call al momento de la compra y el número de contratos resultantes de dicha transacción. Este porcentaje que se estima que fluctuará entre un 90% y un 110% y quedará definido el primer día del Período de Inversión, conforme a lo establecido en la letra c) del punto 1.3) de la sección IV del presente reglamento Interno y será informado a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general mediante un aviso publicado en el diario electrónico El Mostrador dentro de los 5 primeros días hábiles bancarios contados desde el primer día del Período de Inversión.

b) Garantizar el 100,1% de la Inversión Realizada.

Los beneficios que obtendrá el Fondo por la revalorización Media Mensual (RMM) del Índice se materializarán de la siguiente manera:

I. Si la RMM es superior a un 15 %, el cliente obtendrá como rentabilidad el resultado de aplicar el mismo porcentaje de la RMM por el porcentaje de participación, a la inversión realizada por el partícipe, valorizada al Valor Cuota más alto registrado durante el Período de Comercialización.

II. Si la RMM se ubica entre un 0% y un 15%, el cliente obtendrá un 15% de rentabilidad por el porcentaje de participación, sobre la inversión realizada por el partícipe, valorizada al Valor Cuota más alto registrado durante el Período de Comercialización.

III. Si la RMM se deprecia, hasta un máximo de un 14,9 %, el cliente obtendrá una rentabilidad equivalente a la diferencia entre un 15 % y la depreciación de la RMM, por el porcentaje de la participación, el que será aplicado sobre la inversión realizada por el partícipe, valorizada al Valor Cuota más alto registrado durante el Período de Comercialización.

IV. Si la RMM se deprecia en más de un 14,9 %, el cliente obtendrá como rentabilidad el 0,1% sobre la inversión realizada por el partícipe, valorizada al Valor Cuota más alto registrado durante el Período de Comercialización.

La valorización de esta participación será en pesos chilenos por lo que no estará afectada a la variación que experimente el tipo de cambio durante el Período correspondiente a la fecha de compra y expiración de opciones. La fecha de compra de las opciones Call será el primer día del Período de Inversión y la fecha de expiración será el día de la última observación del Período de Inversión.

La Sociedad Administradora tomará en Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, a favor del Fondo Mutuo, una boleta de garantía bancaria que garantizará que por las cuotas que se hayan mantenido durante todo el Período de Inversión, se recibirá al final de éste al menos el 100,1% de la Inversión Realizada, expresada en cuotas, según se define en el presente reglamento interno, valorizada al Valor Cuota más alto registrado durante el Período de Comercialización.

Tanto el Período de Comercialización como el Período de Inversión, que tendrá una duración de 36 meses, se encuentran definidos en el numeral 1 del literal c) del número 1.3 del Título IV del presente Reglamento Interno. La Inversión Realizada se encuentra definida en la letra a), del número 2, del Título IV del presente Reglamento Interno. Cabe mencionar que la conservación del 100,1% del capital inicialmente invertido en el fondo es calculada después de descontar la remuneración de la Sociedad Administradora.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El fondo, en función de su tipología, objetivo, riesgo y demás características está dirigido a personas naturales y jurídicas e Inversionistas Institucionales, que deseen invertir a largo plazo, con la posibilidad de obtener un retorno adicional. El riesgo que asumen los inversionistas es bajo.

1.3 Política específica de inversiones

a) <u>Instrumentos elegibles</u> El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra d) siguiente. Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace. Seguros o aquéllos que la modifique o reemplace. Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo A, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045. La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace. Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a A, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045. Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045. <u>Condiciones Específicas:</u> Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán éstas y/o que se podrán mantener como disponible, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Circular 1.217 del 29.05.95 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones y en la Circular N° 1.400 de 1998 o aquella que la reemplace. País, Moneda, Porcentaje máximo de inversión sobre el activo: EE.UU., Dólar EE.UU., 100% En este Fondo Mutuo, se podrá mantener como saldo disponible la moneda antes indicada con el objeto de proveer al fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados en las letras c) y d) de este numeral, de acuerdo al siguiente criterio: a) Hasta un 10 % sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones. b) Hasta un 100 % sobre el activo del Fondo por un plazo de 40 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el	
---	--

fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

En relación con la inversión de los recursos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley 18.046, así es, comités de directores, se establece que no se hará discriminación alguna, por los conceptos antes referidos, para la inversión en valores emitidos por esas sociedades.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora por cuenta del fondo podrá celebrar contratos de derivados, especialmente contrato de opciones, de aquellos autorizados por el artículo 13 del D.L.N° 1.328 con la finalidad cobertura y de inversión.

Los activos objeto para las operaciones de productos derivados serán índices sobre Commodities, Monedas y Tasas de Interés, de acuerdo a lo establecido en el número 3 de la Norma de Carácter General N° 204 del 28 de diciembre de 2006. Los límites generales de la inversión en instrumentos derivados estarán sujetos a los límites máximos establecidos en el artículo 5 de la Norma de Carácter General N°204 de Diciembre de 2006.

b.1) Derivados sobre Índices de Commodities.

La inversión total que el fondo mutuo realice por concepto de adquisición de opciones de compra sobre Índices de Commodities, medida en función del valor de las primas de las opciones están sujetos a los límites máximos establecidos en el número 8 de la Norma de Carácter General N°204 de Diciembre de 2006. Sin embargo, los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán ser mantenidos en forma indefinida, según se establece en la Norma de Carácter General N° 204 del 28 de diciembre de 2006.

b.2) Derivados sobre Monedas y Tasas de Interés.

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar forwards de Tasas de Interés y Moneda, en tanto éstos sean utilizados como cobertura de riesgo o de inversión, tendiente a asegurar el cumplimiento de la rentabilidad garantizada. Los forwards de Moneda sólo se utilizarán si por razones de conveniencia se invierte en instrumentos denominados en unidades de fomento, que se precisan traspassar a rentabilidad nominal. Los forwards de Tasas de Interés sólo se emplearán para reducir los riesgos de re-inversión de los instrumentos con vencimiento anterior al fin del Período de Inversión del Fondo, o, para reducir el riesgo de venta de los instrumentos con vencimiento mayor al del fin del Período de Inversión, al término de éste. La inversión en los instrumentos derivados mencionados estarán sujetos a los límites máximos establecidos en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N° 204 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la norma que la modifique o reemplace en el futuro.

La Administradora por cuenta del fondo podrá celebrar contrato de derivados, especialmente contrato de opciones, de aquellos autorizados por el artículo 13 del D.L.N° 1.328 con la finalidad de inversión.

El fondo mutuo tiene previsto realizar operaciones de derivados Over the Counter (OTC). Los contratos de opciones Over the Counter que celebre podrán tener como contraparte a Bancos e Instituciones Financieras extranjeras con clasificación de riesgo equivalente a AA y N-1 o superiores a ésta. Las equivalencias de las categorías de riesgo mencionadas anteriormente, con aquellas establecidas en el artículo 88 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores se encuentran contenidas en la circular N° 1.217 de fecha 29 de mayo de 1995, que norma sobre la inversión de fondos mutuos en títulos emitidos por emisores extranjeros. La forma de determinación diaria de los precios para dichos contratos se hará basándose en el precio publicado diariamente por las contrapartes, utilizando modelos de valoración Binomial, Black-Scholes u otro similar para opciones, en algún medio de información pública como Bloomberg, Reuters, Internet u otros similares.

La inversión total que el Fondo mutuo realice por concepto de adquisición de opciones, tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder del 15% del valor total del activo del fondo. Sin embargo, los exesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán ser mantenidos en forma indefinida, según se establezca en la Norma de Carácter General N° 204 del 28 de diciembre de 2006. Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.	
La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública emitidos por el Banco Central de Chile, en consideración a lo dispuesto en la circular N° 1.797 o aquella que la reemplace. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales A y N-2 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores. E) Fondo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.	e) Estrategia de inversión
Para el cumplimiento de su objetivo, se invertirán los recursos del Fondo en los instrumentos que se señalan a continuación y, en la forma y con la estructura siguiente:	
1. Inicialmente existirá un Periodo de colocación de las cuotas, denominado Periodo de Comercialización, que comenzará en la misma fecha de inicio de operaciones del fondo que se produce con la colocación de la primera cuota y tendrá una duración máxima de hasta 60 días contados desde el inicio de operaciones del fondo. El inicio del Fondo será informado a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el Diario Electrónico El Mostrador a más tardar el mismo día de inicio del Periodo de Comercialización. No obstante la duración definida anteriormente, la Sociedad Administradora podrá cerrar antes el Periodo de Comercialización si lo estimase necesario. En el evento que la Sociedad Administradora cierre anticipadamente el Periodo de Comercialización, el plazo que se establezca para el Periodo de Inversión se contará inmediatamente a continuación del cierre anticipado del Periodo de Comercialización. La fecha de cierre anticipado del Periodo de Comercialización, así como la nueva fecha de inicio del Periodo de Inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y a los partícipes, por los medios señalados en el párrafo segundo del número 6 del presente reglamento y se publicará un aviso en el diario electrónico el Mostrador a más tardar el mismo día que se defina como fecha de inicio del Periodo de Inversión.	
2. Durante el Periodo de Comercialización los recursos que se aportan al Fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes valores:	
- Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuente con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta el total de su extinción. - Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas. - Operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública emitidos por el Banco Central de Chile, de acuerdo a	

los límites y condiciones definidas en el literal b) del número 1.3 del título IV del presente Reglamento Interno.	
- Instrumentos derivados (forwards) de acuerdo a los límites y condiciones definidas en el literal b) del número 1.3 del título IV del presente Reglamento Interno. - Cuotas de Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días, de otras Administradoras de Fondos en Chile.	
3. Vencido el Periodo de Comercialización la Administradora no admitirá nuevos aportes y comenzará el Periodo de Inversión.	
4. La Administradora realizará la inversión en los títulos e instrumentos señalados en las letras a), b) y d), número 1.3, título IV, del presente Reglamento Interno, con miras al plazo de vencimiento del Periodo de Inversión del Fondo definido para el mismo, que se extenderá por 36 meses, al final de los cuales se podrán efectuar los rescates cubiertos por la garantía de la forma señalada en el presente Reglamento Interno.	
5. Iniciado el Periodo de Inversión, la Administradora invertirá los recursos del Fondo en títulos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile, Cuotas de Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días de otras Administradoras de Fondos en Chile, y en instrumentos emitidos o garantizados por Bancos Nacionales o Extranjeros que operen en el país que permitan al Fondo entregar a los Partícipes, cuyas cuotas se hayan mantenido durante todo el Periodo de Inversión, la Inversión Realizada valorizada al Valor Cuota más Alto registrado durante el Periodo de Comercialización.	
Para este efecto, la Administradora adquirirá instrumentos con diferentes duraciones, que permitan resguardar los efectos de descalce que pudieran producirse entre el término del Periodo de Inversión del Fondo y el plazo de vencimiento de los instrumentos.	
Adicionalmente, y con el objeto de otorgar al inversionista la posibilidad de obtener beneficios conexos de la Revalorización Media Mensual (RMM) del Índice que se define a continuación, durante el Periodo de Inversión la Administradora invertirá hasta un 15% del total del activo del Fondo en contratos de opciones de compra del Índice Dow Jones AIG Commodity Index (Índice Bloomberg: DIAIG Index), conforme a lo dispuesto en la letra a) numeral 5 de la norma de carácter general N° 204 del 28 de diciembre de 2006 de la Superintendencia de Valores y Seguros, los que tendrán como fecha de expiración el día de la última observación del Periodo de Inversión.	
La rentabilidad objeto de este fondo se expresa en la siguiente fórmula:	
SI RMM es mayor que 15%, la rentabilidad objeto será igual a la RMM por el porcentaje de participación.	
SI RMM es mayor que 0% y menor o igual que 15%, la rentabilidad objeto será de un 15% por el porcentaje de participación.	
SI RMM es menor o igual a 0% y mayor o igual que -14,9%, la rentabilidad objeto será la diferencia entre un 15% y la RMM, por el porcentaje de participación.	
SI RMM es inferior a un - 14,9%, la rentabilidad objeto será un 0,1%.	
La Revalorización Media Mensual del Índice Dow Jones AIG Commodity Index (Ticker Bloomberg: DIAIG Index), corresponde a la variación porcentual entre: (a1) la media aritmética simple de los valores de cierre que alcanza el Índice Dow Jones AIG Commodity Index los días 10 de cada mes, o el día hábil inmediatamente siguiente, si el día fuera inhóspito, de todos los meses comprendidos en el Periodo de Inversión y (a2) el valor de cierre más alto alcanzado por el Índice Dow Jones AIG Commodity Index entre los 10 días hábiles siguientes de finalizado el Periodo de Comercialización.	
La revalorización se expresa en la siguiente fórmula:	

- RMM = (1M DJAI/G - 1a DJAI/G)/1a DJAI/G)	
- DJAI/G: Índice Dow Jones AIG Commodity Index (Ticker Bloomberg: DJAI/G Index), que corresponde a un índice que está compuesto por contratos de futuros sobre 19 commodity físicos cotizados en la Bolsa de Chicago.	
- 1M DJAI/G: Media Aritmética simple de los valores de cierre que alcance el índice respectivo los días 10 de cada mes, o el día hábil inmediatamente siguiente si el día señalado fuera inhábil, de todos los meses comprendidos en el Periodo de Inversión.	
- 1a DJAI/G: El valor más alto alcanzado por el Índice Dow Jones AIG Commodity Index (Ticker Bloomberg: DJAI/G Index) entre los 10 días hábiles siguientes de finalizado el Periodo de Comercialización.	
La Rentabilidad Objeto será siempre igual o superior a 0,1%.	
Si cualquiera de las fechas de valoración mencionadas resultara inhábil, o si no existiera precio de cierre del índice, se tomará como tal el día inmediatamente siguiente que resulte hábil. Si la fecha de valoración no alcanzara a todos los fondos, se tomará para el fondo afectado como fecha de valoración el día inmediatamente siguiente hábil, manteniéndose para los fondos no afectados la fecha de valoración original.	
Si el índice se dejase de calcular o dejase de existir en cualquiera de las fechas del periodo de inversión, entonces el emisor de la opción deberá calcular un índice de reemplazo de acuerdo a la metodología y componentes del índice existentes previo al caso de publicación o existencia de este.	
La Rentabilidad Objeto será aplicada sobre la Inversión Realizada, según ésta se define en la letra a), del número 2, del Título IV del presente Reglamento Interno, valorizada al Valor Cuota más Alto registrado durante el Periodo de Comercialización.	
Adicionalmente, la Administradora podrá efectuar las operaciones de inversiones y de cobertura de riesgos de tasa de interés y de moneda, que le autoriza este Reglamento, a través del uso de instrumentos derivados, de forma de estructurar la cartera para que -financiera-mente- sea viable la obtención de la rentabilidad garantizada.	
La duración de la cartera del Fondo, en concordancia con los objetivos del mismo, se ajustará periódicamente al plazo de vencimiento del Periodo de Inversión.	
Durante el Periodo de Inversión, la rentabilidad será esencialmente variable como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.	
d) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo	
Tipo de instrumento	%Mínimo %Máximo
INSTRUMENTOS DERIVADOS	0 15
Opciones sobre Índices de Commodities, emitidos por Bancos, Nacionales o Extranjeros	0 15
INSTRUMENTOS DE DEUDA	0 100
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile o que cuente con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta el total de su extinción.	0 100

Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos Nacionales o Extranjeros que operen en el país.	0	100
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corto y sus filiales, empresas fiscales, semifiscales, Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro	0	100
INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION	0	40
Cuotas de Fondos Mutuos de otras Administradoras en Chile	0	40
e) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Características de la Garantía

a) Objeto:

BBVA Administradora General de Fondos S.A. tomará en Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, a favor del Fondo Mutuo BBVA Garantizado Siempre Ganas, una bolsa de garantía bancaria que garantizará el 100,1% de la Inversión Realizada, según ésta se define a continuación, valorizada al Valor Cuota más Alto registrado durante el Periodo de Comercialización, para todas aquellas cuotas o fracción de cuotas que permanezcan durante todo el Periodo de Inversión.

Para los efectos de este reglamento, se entenderá por Inversión Realizada, la suma total de dinero destinada a la adquisición de Cuotas del Fondo, durante todo el Periodo de Comercialización, expresadas en cuotas a las fechas de adquisición, deducidos los rescatos parciales, expresados en cuotas, que se hubieran realizado durante el Periodo de Comercialización o de Inversión.

El 100,1% de la Inversión Realizada, valorizada al Valor Cuota más Alto registrado durante el Periodo de Comercialización, estará cubierta por la bolsa de garantía bancaria emitida por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, de forma tal que, si el valor de la cuota al último día del Periodo de Inversión es inferior al valor cuota más alto registrado durante el Periodo de Comercialización multiplicado por el factor 1,001 (0,1% adicional), conforme se expresa en la condición siguiente, se ejecutará la garantía conforme a lo señalado en la letra b) siguiente.

VCF es menor que VMA x 1,001

Donde:

- VCF: Valor de la cuota al último día del Periodo de Inversión.

- VMA: Valor cuota más alto registrado durante el Periodo de Comercialización.

La mencionada garantía se otorgará sólo a las cuotas o fracción de cuotas que se mantengan por todo el Periodo de Inversión.

La bolsa de garantía bancaria será tomada el primer día del Periodo de Inversión por el rescatante del producto entre el número total de cuotas colocadas al cierre del Periodo de Comercialización y el Valor Cuota más alto registrado en el Periodo de Comercialización.

La Sociedad Administradora tendrá la facultad de reducir mensualmente el monto de la bolsa de garantía antes mencionada, hasta la suma que resulte de multiplicar el número de cuotas rescatadas por el valor más alto que alcance la cuota durante el Periodo de Comercialización.
Sin perjuicio de lo señalado en la letra c) siguiente, la bolsa de garantía bancaria se llamará con vencimiento al quinto día hábil de finalizado el Periodo de Inversión.
h) Entidad garante:
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, a través de la emisión de una bolsa de garantía bancaria llamada por BBVA Administradora General de Fondos S.A., a favor del fondo mutuo BBVA Garantizado Siempre Ganas.
c) Beneficiarios:
El beneficiario directo de la garantía es el Fondo Mutuo BBVA Garantizado Siempre Ganas, sin perjuicio de la calidad de beneficiarios indirectos de la garantía de los participantes del Fondo cuyas cuotas o fracción de cuotas hayan permanecido en el Fondo durante todo el Periodo de Inversión. Es decir, si ocurrieran cesiones de cuotas, entre distintas personas, durante el Periodo de Comercialización o de Inversión, como la garantía se refiere a las cuotas que hayan permanecido durante todo el Periodo de Inversión, serán beneficiarios las tenedores de estas.
d) Condiciones de su efectividad:
La garantía estará sujeta a las condiciones que se expresan a continuación, de forma tal que, verificándose alguna de ellas, la garantía se hará efectiva únicamente en lo no afectado por la ocurrencia de la condición respectiva:
- Modificación durante el Periodo de inversión del actual marco normativo para el cálculo de la valoración de las cuotas del Fondo y de los instrumentos o activos que constituyan o compongan, a la fecha de realizarse dicha modificación, la cartera de inversiones del fondo.
- Modificación del actual marco normativo que afecte al tipo de interés, plazo, régimen tributario o cualquier otra condición o elemento de los instrumentos o activos que constituyan o compongan, a la fecha de realizarse dicha modificación, la cartera de inversiones del fondo.
- Liquidación forzosa y anticipada del Fondo, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 11 del D.L. N° 1.328, sobre Administración de Fondos Mutuos.
- Que se produzcan terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza; guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la garantía.
En el evento que se verifique alguna de las condiciones de efectividad antes señalada, la Administradora publicará en el Diario el Mostrador una comunicación informando de estas circunstancias, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la Sociedad Administradora.
e) Forma y plazo de pago:

La bolsa de garantía bancaria se hará efectiva para pagar directamente al fondo e indirectamente a los participantes, el monto de la eventual diferencia negativa que se produzca entre (1), el valor total del patrimonio del Fondo al término del Periodo de Inversión y (2), la suma de los aportes que los participantes entregaron durante el Periodo de Comercialización y que hayan permanecido en el fondo hasta el final del Periodo de Inversión medido en función del Valor Cuota más Alto que se registra en el Periodo de Comercialización. Esta garantía será uniforme para todos los participantes.
En el evento que deba ejecutarse la bolsa de garantía bancaria, ésta se hará efectiva mediante un depósito que estará disponible en la cuenta corriente que mantenga el Fondo en Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, al quinto día hábil siguiente del vencimiento del Periodo de Inversión. El procedimiento de transformación del Fondo para los participantes se detalla en la letra c.3) del numeral N° 7 del Título IV del presente Reglamento Interno. Los participantes podrán materializar la garantía ofrecida solicitando el rescate el último día del Periodo de Inversión, y en el evento que no soliciten este rescate, se observarán las normas establecidas en el literal c.4) del número 7 del Título IV del presente Reglamento Interno.
f) Otros datos de interés:
Custodia y Ejecución de la Garantía del Fondo:
BBVA Administradora General de Fondos S.A., por cuenta del Fondo Mutuo, tendrá en custodia la bolsa de garantía y será quien actuará además como ejecutor de la misma. Como ejecutor de la garantía, BBVA Administradora General de Fondos S.A. deberá, cumplíndose las condiciones establecidas en el presente Reglamento Interno, proveer al cobro de la Bolsa de Garantía e ingresar al fondo la diferencia entre el Valor Cuota más Alto registrado durante el Periodo de Comercialización y el valor cuota del último día del Periodo de Inversión, multiplicado por el total de cuotas en circulación al término del Periodo de Inversión, aumentando de esta forma el valor cuota del Fondo hasta alcanzar el cumplimiento de la garantía ofrecida.
SEÑOR INVERSIONISTA:
SE ADIERTE QUE LA APROBACION DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTIA Y QUE ESTA INSTITUCION NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD. LA GARANTIA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSION EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS.

3. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:
La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 2,9% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir el valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescatos que correspondan liquidar en el día, esto es, aquellos rescatos solicitados antes de dicho cierre.
b) Comisiones:
No se cobrará comisión de colocación diferida al rescate a las inversiones rescatadas desde el primer día del Periodo de Comercialización hasta el primer día hábil del Periodo de Inversión, ambos días inclusive. Tampoco se cobrará comisión de colocación diferida al rescate al aporte que permanezca en el fondo durante todo el Periodo de Inversión. Las inversiones rescatadas durante el Periodo de Inversión, estarán afectas a las siguientes comisiones de colocación diferidas al rescate sobre el monto original de la inversión:

que se cobrará al momento del rescate:	
- Inversiones rescatadas bajo la modalidad de rescate programado para ser cursadas durante el primer día hábil de cada uno de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año hasta el fin del Periodo de Inversión, comenzando a partir de la segunda semana de rescate, luego de finalizado el Periodo de Comercialización; no estarán afectas a comisión de colocación diferida al rescate.	
- Inversiones rescatadas el último día del Periodo de Inversión no estarán afectas a comisión de colocación diferida al rescate.	
- Inversiones rescatadas durante el Periodo de Inversión, en condiciones distintas a las señaladas precedentemente: 9,5% IVA incluido.	
- Las inversiones rescatadas después del Periodo de Inversión no estarán afectas a comisión de colocación diferida al rescate.	
Para efectos del cobro de la comisión de colocación diferida al rescate, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al participante, el valor correspondiente a la comisión de colocación diferida al rescate.	
c) <u>Gastos de cargo del fondo:</u>	
1) Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el presente Reglamento Interno en la sección IV) número 3) letra a). No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá inminentemente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes serán de cargo de éste y no de la sociedad administradora.	

4. Suscripciones y Rescates

a) <u>Condiciones Generales</u>	
1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas son de igual valor y características.	
2. El valor inicial de la cuota del fondo será de 1.000 (Pesos de Chile).	
b) <u>Suscripción de cuotas</u>	
El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectúa con posterioridad a dicho cierre.	
Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas:	
1) <u>Plan de inversión por medios automatizados:</u>	
La Administradora podrá ofrecer a los participantes la suscripción y rescate de cuotas a través de medios a distancia, los que podrán ser provistos directamente por la Administradora o por las Agencias Colocadoras autorizadas.	
Podrán operar bajo esta modalidad las siguientes personas: (i) en el caso de la modalidad Internet, podrán operar todas las personas	

naturales o jurídicas que sean titulares de una o más cuentas en el Banco Biliuao Viraesya Argentina, Chile y que hayan firmado con el Agente el contrato de Prestación de Servicios Bancarios a Distancia, contrato que deberá encontrarse vigente, en la medida que el Agente haya habilitado esta alternativa en el Sitio, y (ii) en el caso de la modalidad telefónica, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, residentes en Chile. En ambos casos, los aportantes deberán previamente suscribir:	
1) <u>Contrato Inicial de Suscripción y Rescate de Cuotas.</u>	
2) <u>Suscripción y Rescates de Cuentas a Través de Medios Remotos, Anexo 2 del contrato de Suscripción de cuotas</u>	
En la eventualidad que el participante no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursado, sin responsabilidad para el Banco, de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el participante.	
Para los Planos de Inversión de medios automatizados, se considerará por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.	
El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Administradora reciba electrónicamente los fondos, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día al de la recepción si éste se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente, si el aporte se efectúa con posterioridad a dicho cierre.	
- Para todas las operaciones de inversión realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre de operaciones del Fondo se convertirán al valor que tenga la cuota el mismo día al de efectuado la operación de inversión.	
- Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente.	
1.1) <u>Operación a través de Internet</u>	
El modo de operar a través de Internet será el siguiente:	
A) Para acceder al servicio y ser debidamente identificado, el participante deberá utilizar su RUT y su clave secreta, proporcionada por el Banco Biliuao Viraesya Argentina, Chile, agente colocador de la Administradora. La identificación por medio de la clave secreta podrá ser reemplazada en cualquier tiempo por algún otro mecanismo de identificación que implemente Banco Biliuao Viraesya Argentina, Chile, Agente Colocador, en su sitio de Internet, en la medida que cumpla, al menos, con las características de seguridad que brinda el actual sistema.	
B) El Cliente deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en Pesos de Chile, del aporte y el Fondo Mutuo.	
C) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:	
c.1) Todas las operaciones que sean ingresadas y aceptadas, entre las 9:00 horas y hasta el horario de cierre de las operaciones del fondo, serán procesadas en línea (tiempo real). Esto significa que, para el caso de las suscripciones, el cargo en la cuenta corriente, cuenta vista o tarjeta de crédito del cliente, el abono simultáneo en la cuenta corriente del Fondo respectivo y el registro del aporte y suscripción de cuotas en dicho fondo a nombre del participante, corresponderá a la misma fecha y hora en que fue aceptada la transacción.	
c.2) Por su parte, cuando la transacción sea ingresada y aceptada con posterioridad a dicho cierre o en días inhábiles bancarios, la operación será procesada antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente. Esto significa que, las operaciones ingresadas después del horario de cierre de las operaciones del fondo y hasta las 8:59 horas del día hábil bancario siguiente, serán cursadas antes de las 9:30	

horas de este último día.	
D) Se otorgará la cantidad de participes una vez que la administradora perciba el aporte de la inversión y este se materialice en la adquisición de cuotas del Fondo determinado, o se recibe el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.	
E) En la eventualidad que los Canales Automatizados se encuentren fuera de servicio, el participante podrá dirigirse a las oficinas de la Sociedad Administradora o cualquier sucursal del Banco Bittau Vizzaya Argentina, Chile, Agente Colocador de La Administradora, a fin de efectuar personal o directamente el aporte o materializar su solicitud de rescate.	
F) A través de este medio, el participante tendrá a su disposición, entre otras, la posibilidad de efectuar Consulta de saldo y operaciones, Consulta de Cartera de Inversiones, Reglamento Interno de Fondo y Estados Financieros del fondo que se refiere este reglamento.	
La información se encontrará disponible en las oficinas de la Administradora General de Fondos, Pedro de Valdivia 100, piso 7, en las oficinas del Banco BBVA, Chile, (Agente colocador) y en www.bbva.cl .	
1.2) Plataforma telefónica	
Los aportes y rescates de este Fondo Mutuo podrán también materializarse por medio de un sistema telefónico. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo deberán suscribir el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos, el que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescate a través de este mecanismo y señalará los aspectos relevantes.	
A) Podrán operar mediante el sistema telefónico todos los clientes que tengan firmado el Anexo 2 mencionado, y cumpla con los requisitos señalados para acceder a este sistema. Para efectos de identificar al cliente, el Agente Colocador o la Administradora efectuarán el siguiente procedimiento: (a) El Agente Colocador o la Administradora se comunicará con el Aportante por medio de la plataforma telefónica al número de teléfono que el cliente haya previamente informado; (b) Una vez establecida la comunicación, el	
Agente Colocador o la Administradora harán al Aportante al menos 2 preguntas referidas a antecedentes del cliente, tales como su domicilio, su RUT, su número telefónico, su nombre completo, el nombre de su gerente general, en caso de personas jurídicas, la su fecha de nacimiento, etc.; (c) En caso que las respuestas sean correctas, el Agente Colocador o la Administradora lo confirmarán al Aportante el detalle de su inversión o rescate, indicando el nombre del fondo, el monto y la forma de pago; (d) La conversación será grabada. El referido sistema de identificación del Aportante podrá ser reemplazado en cualquier tiempo por algún otro mecanismo de identificación que implemente el Agente Colocador o la Administradora, en la medida que cumpla, al menos, con las características de seguridad que brinda el actual sistema. Toda la información relevante a la inversión o rescate que el participante realice por este medio, quedará grabada en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados.	
B) El aporte se podrá efectuar en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque, cargo en cuenta corriente abierta en el Agente en la misma divisa que el fondo, cargo en tarjeta de crédito bancaria o transferencia directa a cuentas del fondo, de la forma indicada en este reglamento. Del mismo modo, rescates solicitados por el cliente a través de este mismo mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien, abonados en la cuenta de depósitos que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con las facilidades para operarlas. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo deberá contar con la autorización del cliente y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto, correspondiente sea percibido por la Administradora del banco o de la administradora de cargos de crédito, según corresponda.	
C) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que consiste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado. El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que La Administradora reciba efectivamente los fondos, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día al de la recepción si este se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día	

siguiente, si el aporte se efectúa con posterioridad a dicho cierre.	
c.1) Todas las operaciones que sean ingresadas y aceptadas, entre las 9:00 horas y hasta el horario de cierre de las operaciones del Fondo, serán procesadas en línea (tiempo real). Eso significa que, para el caso de las suscripciones, el cargo en la cuenta corriente, cuenta vista o tarjeta de crédito del cliente, el abono simultáneo en la cuenta corriente del Fondo respectivo y el registro del aporte y suscripción de cuotas en dicho Fondo a nombre del participante, corresponderá a la misma fecha y hora en que fue aceptada la transacción.	
c.2) Por su parte, cuando la transacción sea ingresada y aceptada con posterioridad a dicho cierre o en días inhábiles bancarios, la operación será procesada antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente. Esto significa que, las operaciones ingresadas después del horario de cierre de las operaciones del fondo y hasta las 8:59 horas del día hábil bancario siguiente, serán cursadas antes de las 9:30 horas de este último día.	
D) A través de este medio, el participante tendrá a su disposición, entre otras, la posibilidad de efectuar Consultas de saldo y operaciones y solicitar el envío de la Cartera de Inversiones, Reglamento Interno y Estados Financieros del fondo que se refiere este reglamento, vía correo electrónico o queriendo a disposición en cualquier sucursal del banco.	
1.3) Los sistemas de transmisión remota y las disposiciones del contrato de suscripción de cuotas se mantendrán indefinidamente vigentes, hasta que el participante o la Administradora manifiesten su intención de ponerle término, la que deberá ser notificada por escrito a la otra parte. Si el que pone término es la Administradora, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del participante y será su entendida notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos. Si el que pone término al contrato es el participante, bastará una simple notificación por escrito y La Administradora se entenderá notificado desde la recepción del escrito en su oficina.	
1.4) Responsabilidades.	
La realización de las operaciones que el cliente Usted efectúe a través de los medios a distancia señalados, se ajustarán a las siguientes condiciones:	
A) El Agente Colocador y la Administradora aceptarán y entenderán que toda conexión que efectúe alguna persona que se haya identificado en el sitio de Internet del Agente Colocador en la Plataforma Telefónica de la forma indicada precedentemente, se tendrá como hecho por el propio participante. En tal caso, y cumplidos dichos requisitos, el Agente Colocador y/o la Administradora, según corresponda, podrán considerar que tal instrucción ha emanado válida, legítima y auténticamente del participante sin necesidad de efectuar, realizar o tomar ningún otro resguardo, de ninguna índole, distinto a los indicados en este contrato, por lo que no deberá acreditarse al Agente Colocador o a la Administradora ni a terceros el hecho de la consulta, o el haber dado electrónicamente la instrucción.	
B) El Agente Colocador o la Administradora quedarán liberados de toda responsabilidad por perjuicios que puedan ocasionarse al participante o a terceros en caso de suspensión de los sistemas de comunicación a que se refiere el presente instrumento, por cualquier causa que ello ocurriere.	
C) Cualquier instrucción, mandato u orden que efectúe un cliente vía Internet o por medio de la Plataforma Telefónica a la Administradora o al Agente Colocador, constituirá una expresa manifestación de su voluntad en orden a aceptar las condiciones, características y modalidades bajo las cuales se presta el servicio señalado, como también de las responsabilidades que anane al hacer uso del mismo y de la información contenida en él.	
c) <u>Rescate de cuotas</u>	
Cualquier participante tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.	
Sin perjuicio de lo anterior, el participante podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta	

a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.	
Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:	
Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlos, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los participantes.	
Los participantes podrán efectuar rescates programados, es decir el participante puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, por lo cual podrá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser enviada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el participante. Además dichas solicitudes podrán realizarse mediante la utilización de medios a distancia, cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico. Para estos efectos las personas que se adscriban deberán suscribir una Solicitud de inversión y rescate de cuotas a través de sistemas de transmisión remota, que finalicen al participar para operar a través de los canales automatizados, la que utilizará y actualizará en una solicitud de rescate electrónico, mediante la utilización de los dispositivos automatizados señalados. La reforma solicitud de rescate electrónico se verificará de la misma forma en que se verificará la identidad del participante para efectos de materializar la inversión, según se ha indicado en las secciones precedentes de este Reglamento Interno. El participante deberá indicar si la operación de rescate será total o parcial, y en éste último caso, se detallará el monto en Pesos de Chile o en cuotas requerido, seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno. Además, el participante deberá seleccionar o indicar la cuenta corriente escogida para depositar su rescate y disponible para este tipo de operaciones en los medios a distancia.	
Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.	
- Las operaciones de Rescate realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre de operaciones del Fondo se convertirán al valor que tenga la cuota el mismo día de efectuado la operación de rescate.	
- Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente.	
En la eventualidad que los medios a distancia se encuentren fuera de servicio, el participante podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de la Sociedad Administradora o cualquier sucursal del Banco Bihao, Vizaaya, Argentina, Agente Colocador de La Administradora, a fin de efectuar personal y directamente el aporte o materializar su solicitud de rescate.	
El participante podrá acceder al estado de sus rescates a través de la página Web de BHVA, Agente Colocador de la Administradora, (www.bhva.cl), o directamente en las oficinas de la Sociedad Administradora o cualquier sucursal del Banco BHVA, Chile.	
Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se da curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.	
Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo las 14:00 hrs.	
El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se da curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora incurrir en valores del fondo cuando así sea exigido por la Superintendencia de Valores y Seguros.	

Tratándose de rescates que ulancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo Y, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se da curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un participante en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo participante dentro del mismo día dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que se da curso al rescate si se trata de un rescate programado.

5. Condiciones especiales de colocación

- Inversión mínima inicial: \$ 100.000
- Inversión mínima a mantener: \$ 1
- Volumen máximo de participación por participante: No se contempla

d) Período de comercialización inicial: El Período de Comercialización, que comenzará en la misma fecha de inicio de operaciones del fondo que se produce con la colocación de la primera cuota, tendrá una duración máxima de hasta 60 días corridos desde el inicio de operaciones del fondo. El inicio del Fondo será informado a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el Diario Electrónico El Mostrador a más tardar el mismo día de inicio del Período de Comercialización. No obstante la duración definida anteriormente, la Sociedad Administradora podrá cerrar antes el Período de Comercialización si lo estimase necesario. En el evento que la Sociedad Administradora cierre anticipadamente el Período de Comercialización, el plazo que se establezca para el Período de Inversión se contará inmediatamente a continuación del cierre anticipado del Período de Comercialización. La fecha de cierre anticipado del Período de Comercialización, así como la nueva fecha de inicio del Período de Inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y a los participantes, por los medios señalados en el párrafo segundo del inciso 6 del presente reglamento y se publicará un aviso en el diario electrónico el Mostrador a más tardar el mismo día que se defina como fecha de inicio del Período de Inversión.

6. Información relevante al participante y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destinado en el diario electrónico El Mostrador o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días corridos a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los participantes, por correo al domicilio registrado por el participante en la base de datos del Fondo Mutuo o bien mediante correo electrónico a la dirección electrónica registrada, también en la Sociedad Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

7. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad	La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúan las inversiones de los recursos del fondo.
b) Contratación de servicios externos	La Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del D.L. N°1.328. Estos cargos serán de cargo de la Sociedad Administradora.
c) Otros	c.1) Este Fondo Mutuo, durante el Periodo de Comercialización, definido en este reglamento, valorizará los instrumentos que conforman su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento (TIR, de compra). Al inicio del Periodo de Inversión, definido en este reglamento, esto es, el día inmediatamente posterior al término del Periodo de Comercialización, este Fondo Mutuo valorizará su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa de mercado vigente para cada instrumento. La forma de valorización establecida para el valor cuota del Fondo, producto de los cambios en los métodos de valorización aplicados en los Periodos de Comercialización y Periodo de Inversión, pueden producir distorsiones en el valor de la cuota, los que podrían conllevar pérdidas de producidos rescates durante el Periodo de Inversión. c.2) Para efectos de dar cumplimiento en lo establecido en la política de inversión del Fondo en el Título IV, número 1.3, letra c), referida a la diversificación de inversiones por emisor y grupo empresarial, el límite máximo de inversión por emisor excederá el 10% señalado, tratándose de inversiones en títulos emitidos por: Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuenten con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción. c.3) En forma previa al vencimiento del Periodo de Inversión, en un plazo no menor a 15 días ni mayor a 20 días de anticipación respecto del vencimiento de ese Periodo, la Sociedad Administradora comunicará a los participantes, por los medios señalados en el párrafo segundo del número 6 del presente reglamento y se publicará un aviso en el diario electrónico el Mostrador, o en su defecto, en el Diario Oficial, la forma y plazo de pago de los rescates a los participantes, y lo que ocurrirá respecto de los aportes que no sean rescatados una vez terminado dicho Periodo, los cuales continuarán en el Fondo modificado conforme a lo dispuesto en el punto c.4) siguiente. c.4) Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Administradora tiene contemplado la modificación de la Política de Inversiones y en especial, el cambio en el tipo de fondo, para efectos de continuar su vigencia respecto de aquellos participantes que no rescaten sus cuotas al término de dicho Periodo, y permitir el ingreso de otros participantes que deseen participar en este fondo. Con ese objetivo, la Sociedad Administradora someterá a tramitación ante la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud de aprobación de las modificaciones pertinentes al Reglamento Interno del Fondo, con a lo menos 45 días de anticipación al término del Periodo de Inversión, con el objeto de transformarlo en un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días. Después de dicho Periodo, el valor cuota en pesos puede variar y no estará cubierto por la garantía. Política de Diversificación Transitoria de las Inversiones: En el Periodo que medie entre el día siguiente a la fecha de término del Periodo de Inversión y el decimosexto día contado desde que se realice la publicación de las modificaciones aprobadas en función de la solicitud de que trata el párrafo anterior por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, el Fondo sólo podrá invertir en instrumentos emitidos por el Estado o Banco Central de Chile.

17 de 18

	Remuneración de la Sociedad Administradora: Durante el Periodo transitorio señalado en el párrafo que antecede, se mantendrá la remuneración del Fondo contemplada en este Reglamento Interno.
	c.5) En el evento que se verifique alguna de las condiciones de efectividad de la garantía señaladas en el literal 4) del número 2 del Título IV de este Reglamento Interno, BBVA Administradora General de Fondos S.A., enviará una comunicación, informando de esta circunstancia a través de un aviso en el Diario Electrónico el Mostrador en un plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que la Administradora haya tomado conocimiento de ella. c.6) Ninguna modificación que se introduzca a este reglamento, y que se refiera a las materias señaladas en los artículos 6° y 8° del D.S. N° 249 sobre Reglamento de Fondos Mutuos, afectará la garantía ofrecida. c.7) La remuneración de la Sociedad Administradora para este Fondo será de hasta un 2,9% anual IVA incluido. La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará con la sola condición de no sobrepasar la cifra tipo establecida. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los participantes que deseen consultarlo. La información de este registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la remuneración de administración promedio ponderada, computándose para ello la remuneración de administración que diariamente fue aplicada durante el Periodo trimestral que se informa. c.8) Conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1.740 del año 2005, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando correspondan, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el Periodo transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los participantes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación ofrecida al rescate, si la hubiere. c.9) Dow Jones AIG Commodity Index es una marca registrada propiedad de STOXX Limited. STOXX Limited no tiene más relación con BBVA Administradora General de Fondos S.A., en adelante el emisor del producto, que la licencia del Dow Jones AIG Commodity Index y de su marca registrada para ser usada en este fondo mutuo. STOXX Limited no: Esponsoriza, recomienda, vende o promueve este fondo mutuo; Recomienda a cualquier persona invertir en este fondo mutuo o en sus cuotas; Tiene ninguna responsabilidad para tomar decisión alguna relativa acerca del plazo, capital o precio de este fondo mutuo; Tiene ninguna responsabilidad en la administración, dirección y comercialización de este fondo mutuo; Considera los requisitos de este fondo mutuo o de los propietarios de sus cuotas al determinar, la composición o cálculo del índice Dow Jones AIG Commodity Index ni tiene obligación de hacerlo. STOXX Limited no tendrá ninguna responsabilidad en relación a este fondo mutuo. En concreto, STOXX Limited no garantiza, explícita o implícitamente, y rechaza cualquier garantía con respecto a: -Los resultados obtenidos por este fondo mutuo, el propietario de sus cuotas o cualquier otra persona relacionada con el uso de Dow Jones AIG Commodity Index y los datos incluidos en el mismo; -La exactitud o totalidad de los datos del Dow Jones AIG Commodity Index; -La venta y la idoneidad para un fin particular o uso del Dow Jones AIG Commodity Index y su contenido. -STOXX Limited no se responsabiliza de errores, omisiones o discontinuidades en el Dow Jones AIG Commodity Index o su contenido; -Bajo ninguna circunstancia STOXX Limited será responsable por pérdidas directas o indirectas o indemnizaciones, especiales o a consecuencia de pérdidas o daños, incluso si STOXX Limited tiene conocimiento de que esos daños puedan ocurrir. El acuerdo de licencia entre el emisor y STOXX Limited es únicamente a beneficio y no por el beneficio de los dueños de las cuotas de este fondo mutuo o de terceros.

18 de 18

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Nº _____

Fecha _____ Hora _____
Código Agente _____ N° Comprobante _____
Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO BBVA GARANTIZADO SIEMPRE GANAS

Señor _____
Gerente General _____
Presente _____

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

II. IDENTIFICACION DEL CLIENTE

Rut Participo: _____
Número Cuenta Interna: _____
Nombres y Apellidos o Razón Social Participo: _____
Rut Coparticipo: _____
Nombres y Apellidos o Razón Social Coparticipo: _____

III. DIRECCION

Domicilio del Participo: _____
Comuna: _____
Ciudad: _____
Región: _____
Correo electrónico: _____
Domicilio del Coparticipo: _____
Comuna: _____
Ciudad: _____
Región: _____

III. INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se efectúa de la siguiente forma: _____
2. Tributación: _____

Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o señas de ahorro netas negativas o determinadas.

Ninguna de las anteriores.

IV. CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Que los fondos mutuos FONDO MUTUO BBVA GARANTIZADO SIEMPRE GANAS (durante el Periodo de inversión), por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

c) Que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas de los fondosmutuos FONDO MUTUO BBVA GARANTIZADO SIEMPRE GANAS (durante el Periodo de Comercialización), puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 3, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas, aplican las condiciones contenidas en la tabla (2)

f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).

g) Que he leído a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.

h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 6 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.

i) OBJETIVO

El objetivo general que buscará obtener la Administradora para el Fondo, a través de la implementación de su política de inversiones es simultáneamente:

a) Obtener beneficios concretos de la Revalorización Média Mensual (RMM) del Índice Dow Jones AIG Commodity Index (ticker Bloomberg DJAIG Index), con una participación estimada de entre un 90% y un 110% de dicha RMM, aplicada sobre el valor de cuota

más alto alcanzado durante el Periodo de Comercialización. El porcentaje exacto de participación en la RMM del índice, estará dado por el precio de compra de las opciones Call al momento de la compra y el número de contratos resultantes de dicha transacción. Este porcentaje que se estima que fluctuará entre un 90% y un 110% y quedará definido el primer día del Periodo de Inversión, conforme a lo establecido en la letra c) del punto 1.3) de la sección IV del presente reglamento Interno y será informado a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general mediante un aviso publicado en el diario electrónico El Mostrador dentro de los 5 primeros días hábiles posteriores contados desde el primer día del Periodo de Inversión. b) Garantizar el 100,1% de la Inversión Realizada. Los beneficios que obtendrá el Fondo por la revalorización Media Mensual (RMM) del Índice se materializarán de la siguiente manera: I. Si la RMM es superior a un 15 %, el cliente obtendrá como rentabilidad el resultado de aplicar el mismo porcentaje de la RMM por el porcentaje de participación, a la inversión realizada por el participante, valorizada al Valor Cuota más alto registrado durante el Periodo de Comercialización. II. Si la RMM se ubica entre un 0% y un 15%, el cliente obtendrá un 15% de rentabilidad por el porcentaje de participación, sobre la inversión realizada por el participante, valorizada al Valor Cuota más alto registrado durante el Periodo de Comercialización. III. Si la RMM se deprecia, hasta un máximo de un 14,9 %, el cliente obtendrá una rentabilidad equivalente a la diferencia entre un 15 % y la depreciación de la RMM, por el porcentaje de la participación, el que será aplicado sobre la inversión realizada por el participante, valorizada al Valor Cuota más alto registrado durante el Periodo de Comercialización. IV. Si la RMM se deprecia en más de un 14,9 %, el cliente obtendrá como rentabilidad el 0,1% sobre la inversión realizada por el participante, valorizada al Valor Cuota más alto registrado durante el Periodo de Comercialización. La valorización de esta participación será en pesos chilenos por lo que no estará afecto a la variación que experimente el tipo de cambio durante el Periodo correspondiente a la fecha de compra y expiración de opciones. La fecha de compra de las opciones Call será el primer día del Periodo de Inversión y la fecha de expiración será el día de la última observación del Periodo de Inversión. La Sociedad Administradora tomará en Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, a favor del Fondo Mutuo, una bolsa de garantía bancaria que garantizará que por las cuotas que se hayan mantenido durante todo el Periodo de Inversión, se recibirá al final de este al menos el 100,1% de la Inversión Realizada, expresada en cuotas, según se define en el presente reglamento interno, valorizada al Valor Cuota más alto registrado durante el Periodo de Comercialización. Tanto el Periodo de Comercialización como el Periodo de Inversión, que tendrá una duración de 36 meses, se encuentran definidos en el numeral 1 del literal c) del número 1.3 del Título IV del presente Reglamento Interno. La Inversión Realizada se encuentra definida en la letra c), del número 2, del Título IV del presente Reglamento Interno. Cabe mencionar que la conservación del 100,1% del capital inicialmente invertido en el fondo es calculada después de descontar la remuneración de la Sociedad Administradora.	
j) CARACTERISTICAS DE LA GARANTIA j.1) OBJETO: BBVA Administradora General de Fondos S.A. tomará en Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, a favor del Fondo Mutuo, una bolsa de garantía bancaria que garantizará el 100,1% de la inversión Realizada, según ésta se define a continuación, valorizada al Valor Cuota más alto registrado durante el Periodo de Comercialización, para todas aquellas cuotas o fracción de cuotas que permanezcan durante	

todo el Periodo de Inversión. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por Inversión Realizada, la suma total de dinero destinada a la adquisición de Cuotas del Fondo, durante todo el Periodo de Comercialización, expresadas en cuotas a las fechas de adquisición, deducidos los rescates parciales, expresados en cuotas, que se hubieran realizado durante el Periodo de Comercialización o de Inversión. El 100,1% de la Inversión Realizada, valorizada al Valor Cuota más Alto registrado durante el Periodo de Comercialización, estará cubierta por la bolsa de garantía bancaria emitida por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, de forma tal que, si el valor de la cuota al último día del Periodo de Inversión es inferior al valor cuota más alto registrado durante el Periodo de Comercialización multiplicado por el factor 1,001 (0,1% adicional), conforme se expresa en la fórmula siguiente, se ejecutará la garantía conforme a lo señalado en la letra j.6) siguiente. $VCF \text{ es menor que } VMA \times 1,001$ Donde: - VCF: Valor de la cuota al último día del Periodo de Inversión. - VMA: Valor cuota más alto registrado durante el Periodo de Comercialización. La mencionada garantía se otorgará sólo a las cuotas o fracción de cuotas que se mantengan por todo el Periodo de Inversión. La bolsa de garantía bancaria será tomada el primer día del Periodo de Inversión por el monto total de cuotas vigentes al cierre del Periodo de Comercialización, en su equivalente en pesos, al Valor Cuota más alto registrado en el Periodo de Comercialización. La Sociedad Administradora tendrá la facultad de reducir mensualmente el monto de la bolsa de garantía antes mencionada, hasta la suma que resulte de multiplicar el número de cuotas rescatadas por el valor más alto que alcance la cuota durante el Periodo de Comercialización. Sin perjuicio de lo señalado en la letra c) siguiente, la bolsa de garantía bancaria se tomará con vencimiento al quinto día hábil de finalizado el Periodo de Inversión.	
j.2) ENTIDAD GARANTE: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, a través de la emisión de una bolsa de garantía bancaria tomada por BBVA Administradora General de Fondos S.A., a favor del fondo mutuo.	
j.3) BENEFICIARIOS: El beneficiario directo de la garantía es el Fondo, sin perjuicio de la calidad de beneficiarios indirectos de la garantía de los participantes del Fondo cuyas cuotas o fracción de cuotas hayan permanecido en el Fondo durante todo el Periodo de Inversión. Es decir, si ocurren cesiones de cuotas, entre distintas personas, durante el Periodo de Comercialización o de Inversión, como la garantía se refiere a las cuotas que hayan permanecido durante todo el Periodo de Inversión, serán beneficiarios los titulares de éstas.	
j.4) CONDICIONAMIENTO DE SU EFECTIVIDAD: La garantía estará sujeta a las condiciones que se expresan a continuación, de forma tal que, verificándose alguna de ellas, la garantía se hará efectiva únicamente en lo no afectado por la ocurrencia de la condición respectiva: - Modificación durante el Periodo de Inversión del actual marco normativo para el cálculo de la valorización de las cuotas del Fondo y de los instrumentos o activos que constituyan o compongan, a la fecha de realizarse dicha modificación, la cartera de inversiones del fondo. - Modificación del actual marco normativo que afecte al tipo de interés, plazo, régimen tributario o cualquier otra condición o elemento de los instrumentos o activos que constituyan o compongan, a la fecha de realizarse dicha modificación, la cartera de inversiones del fondo.	

- Liquidación forzosa y anticipada del Fondo, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 11 del D.L. N° 1.338, sobre Administración de Fondos Mutuos. - Que se produzcan terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza, guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la garantía. En el evento que se verifique alguna de las condiciones de efectividad antes señalada, la Administración publicará en el Diario el Mostrador una comunicación informando de estas circunstancias, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la Sociedad Administradora.	j.5) FORMA Y PLAZO DE PAGO: La bolsa de garantía bancaria se hará efectiva para pagar directamente al fondo e indirectamente a los participantes, el monto de la eventual diferencia negativa que se produzca entre (1), el valor total del patrimonio del Fondo al término del Periodo de inversión y (2), la suma de los aportes que los participantes entregaron durante el Periodo de Comercialización y que hayan permanecido en el fondo hasta el final del Periodo de inversión medido en función del Valor Cuota más Alto que se registra en el Periodo de Comercialización. Esta garantía será uniforme para todos los participantes. En el evento que deba ejecutarse la bolsa de garantía bancaria, ésta se hará efectiva mediante un depósito que estará disponible en la cuenta corriente que mantenga el Fondo en Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, al quinto día hábil siguiente del vencimiento del Periodo de inversión. El procedimiento de liquidación de las cuotas del Fondo para los participantes se detalla en la letra c.3) de numeral N° 7. Los participantes podrán materializar la garantía ofrecida solicitando el rescate el último día del Periodo de inversión, y en el evento que no soliciten este rescate se observarán las normas establecidas en el literal c.4) del número 7 del Título IV del Reglamento Interno del Fondo. j.6) Otros datos de interés: Custodia y Ejecución de la Garantía del Fondo: BBVA Administradora General de Fondos S.A., por cuenta del Fondo Mutuo, tendrá en custodia la bolsa de garantía y será quien actué además como ejecutor de la misma. Como ejecutor de la garantía, BBVA Administradora General de Fondos S.A. deberá cumplir con las condiciones establecidas en el Reglamento Interno, proceder al cobro de la Bolsa de Garantía e ingresar al Fondo la diferencia entre el Valor Cuota más Alto registrado durante el Periodo de Comercialización y el valor cuota del último día del Periodo de inversión, multiplicado por el total de cuotas en circulación al término del Periodo de inversión, aumentando de esta forma el valor cuota del Fondo hasta alcanzar el cumplimiento de la garantía ofrecida. SEÑOR INVERSIONISTA: SE ADVIERTE QUE LA APROBACION DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTIA Y QUE ESTA INSTITUCION NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD. LA GARANTIA OTORGADA NO CONVIERTA LA INVERSION EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS. SEÑOR INVERSIONISTA: USTED DEBE INFORMARSE ACERCA DE LAS CONDICIONES EN QUE SE OTORGA LA GARANTIA EXPRESADA EN ESTE CONTRATO, QUE CONSTAN EN EL NUMERAL 2 DE LA SECCION IV DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO. k) OTROS k.1) Una vez finalizado el Periodo de inversión, la Sociedad Administradora tiene contemplado la modificación de la Política de inversiones y en especial, el cambio en el tipo de fondo, para efectos de continuar su vigencia respecto de aquellos participantes que no rescaten sus cuotas al término de dicho periodo, y permitir el ingreso de otros participantes que deseen participar en este fondo. Con ese objetivo, la Sociedad Administradora someterá a ratificación ante la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud de aprobación de las modificaciones pertinentes al Reglamento Interno del Fondo, con a lo menos 45 días de anticipación al término del Periodo de inversión, con el objeto de transformarlo en un Fondo Mutuo de inversión en Instrumentos de Deuda de Cero Plazo con Duración menor o igual a 90 días. Después de dicho periodo, el valor cuota en pesos puede variar y no estará cubierto por la garantía. Política de Diversificación Transitoria de las inversiones: En el periodo que media entre el día siguiente a la fecha de término del Periodo de
---	--

inversión y el decurso de cada día contado desde que se realice la publicación de las modificaciones aprobadas en función de la solicitud de que trata el párrafo anterior por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, en que entrará en vigencia de las modificaciones al Reglamento Interno, el Fondo solo podrá invertir en instrumentos emitidos por el Estado o Banco Central de Chile. Remuneración de la Sociedad Administradora: Durante el período transitorio señalado en el párrafo que antecede, se mantendrá la remuneración del Fondo contemplada en este Reglamento Interno. k.2) En el evento que se verifique alguna de las condiciones de efectividad de la garantía, señaladas en el literal d) del número 2 del Título IV del Reglamento Interno del Fondo, BBVA Administradora General de Fondos S.A. enviará una comunicación, informando de esta circunstancia a través de un aviso en el Diario Electrónico el Mostrador en un plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que la Administradora haya tomado conocimiento de ella. k.3) Ninguna modificación que se introduzca a este reglamento, y que se refiera a las materias señaladas en los artículos 6° y 8° del D.S. N° 249 sobre Reglamento de Fondos Mutuos, afectará la garantía ofrecida. Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que deberá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Reglamento Interno en la sección (V) número 3) (letra a). No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes serán de cargo de éste y no de la sociedad administradora.	(1) Porcentaje de Remuneración Anual Señala hasta un 2,9% IVA incluido. (2) Comisiones de Colocación No se cobrará comisión de colocación diferida al rescate a las inversiones rescatadas desde el primer día del Periodo de Comercialización hasta el primer día hábil del Periodo de inversión, ambos días inclusive. Tampoco se cobrará comisión de colocación diferida al rescate al agente que permanezca en el Fondo durante todo el Periodo de inversión. Las inversiones rescatadas durante el Periodo de inversión, estarán afectas a las siguientes comisiones de colocación diferidas al rescate sobre el monto original de la inversión que se cobrará al momento del rescate: - Inversiones rescatadas bajo la modalidad de rescate programado para ser cursado durante el primer día hábil de cada uno de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año hasta el fin del Periodo de inversión, comenzando a partir a partir de la segunda ventana de rescate luego de finalizado el Periodo de Comercialización; no estarán afectas a comisión de colocación diferida al rescate. - Inversiones rescatadas el último día del Periodo de inversión no estarán afectas a comisión diferida al rescate. - Inversiones rescatadas durante el Periodo de inversión, en condiciones distintas a las señaladas precedentemente; 0,3 % IVA, incluido. - Las inversiones rescatadas después del Periodo de inversión no estarán afectas a comisión diferida al rescate. Para efectos del cobro de la comisión de colocación diferida al rescate, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar del participante, el valor correspondiente a la comisión de colocación diferida al rescate. (3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y
--	--

Seguros:

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para casos efectivos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un participante en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo participante dentro del mismo día dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Muno _____ y procede a su inscripción en el Registro de Participes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los participes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma participante _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre participante _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. participante _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	_____

ANEXOS AL CONTRATO

ANEXO 2

SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO BBVA GARANTIZADO SIEMPRE GANAS

A) Aceptación

UNO) Introducción. El presente Contrato de Suscripción Y Rescate de Cuotas de Fondos Mutuos a Tráves de Internet Y Otros Sistemas de Transmisión Remota, constituye contrato legal y válido entre el Partícipe que lo suscribe ("Usuario") y BBVA Administradora General de Fondos S.A. ("La Administradora"), la cual es representada en este acto por el Agente Colocador. Si usted no está de acuerdo con los términos y condiciones de este contrato, y de los derechos y obligaciones que por el asume, no deberá suscribirlo de la forma que se indica más adelante. Para los efectos de este instrumento se entenderá por "Agente Colocador" o simplemente "Agente", al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile y por "Sitio de Internet" o simplemente "Sitio" la página de Internet del Agente correspondiente a la URL: www.bbva.cl, o la que lo reemplaze o complemente en el futuro.

DOS) Declaraciones Previas. Por la suscripción de este contrato usted declara y acepta lo siguiente:

- 1) Usted declara conocer y aceptar que el presente documento constituye un contrato electrónico regido por la ley 19.799 de firma electrónica y servicios de certificación, el que suscribo de la forma que se indica más adelante constituirá un contrato para todos los efectos legales y reglamentarios, y que por lo mismo sus disposiciones y contenido resultarán obligatorias para las partes.
- 2) Usted declara que conoce al menos las nociones básicas de la forma en que opera la red Internet al momento de suscribir el presente contrato, así como las ventajas y riesgos que ello involucra.
- 3) Usted declara expresamente que ha celebrado con el Agente en forma previa un contrato de prestación de servicios bancarios a distancia, el cual es complementado por el presente instrumento.
- 4) Usted declara conocer y aceptar que para todos los efectos legales y reglamentarios se entenderá que ha firmado el presente instrumento, que ha manifestado su voluntad aceptando su contenido y que el presente instrumento se encuentra válidamente otorgado, una vez que haya efectuado lo siguiente: (i) digitar en las casillas de verificación que se encuentran en la página en la que se despliega el presente contrato su dirección de correo electrónico y su clave secreta transaccional que lo identifica de acuerdo con el contrato de prestación de servicios bancarios a distancia suscrito entre el Usuario y el Agente; y (ii) presionar el botón "Aceptar" que se encuentra al final de la página en que se despliega el presente contrato.
- 5) Usted declara conocer y aceptar las políticas de privacidad y de seguridad de BBVA Chile que se encuentran disponibles en el Sitio.
- 6) Usted acepta lo siguiente: (a) Que tal y como se indica en la sección C.1) (i) N° 3) y C.1) (ii) N° 5) de este instrumento, para efectos de enterar los fondos correspondientes a la suscripción de cuotas, o para traspassar los fondos producido de un rescate de cuotas a través de Internet, Usted deberá ingresar en el Sitio una cuenta abierta por Usted en el Agente, de la misma divisa del fondo al que se aporta o del que se rescate; y (b) Que tal y como se indica en la sección C.2) (i) N° 3) del presente instrumento, para efectos de enterar los fondos correspondientes a la suscripción de cuotas a través de la Plataforma Telefónica, el pago se podrá efectuar en dinero efectivo, vale vales bancario, cheque, cargo en cuenta corriente abierta en el Agente en la misma divisa que el fondo, cargo en tarjeta de crédito bancaria o transferencia directa a cuentas de la Administradora, según Usted informe a través de la Plataforma Telefónica. Del mismo modo, rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien, abonados en la cuenta de depósitos que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con las facultades para operarlas.

B) Sistemas a utilizar

Usted declara conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

Por este acto Usted acepta efectuar Suscripciones y Rescates de cuotas a través de (i) la red Internet, en el Sitio o el que lo reemplaza o complementa en el futuro ("Internet"), y (ii) conexión telefónica con la Administradora o con el Agente (la "Plataforma Telefónica"), en los Fondos Mutuos respecto de los cuales la Administradora ha permitido o permita en el futuro operar a través de Internet y/o de la Plataforma Telefónica (conjuntamente los "Medios a Distancia").

C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

Por el presente instrumento Usted declara y acepta que las operaciones de Suscripción y Rescate de cuotas de Fondos Mutuos a través de los Medios a Distancia las efectuará cumpliendo con el siguiente procedimiento:

C.1) Internet

(i) Suscripción de Cuotas:

1) Podrán operar bajo esta modalidad todos las personas naturales o jurídicas que sean titulares de una o más cuentas en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile y que hayan firmado con el Agente el contrato de Prestación de Servicios Bancarios a Distancia, contrato que deberá encontrarse vigente, en la medida que el Agente haya habilitado esta alternativa en el Sitio. El Agente podrá incorporar o eliminar este medio de suscripción de cuotas respecto de personas naturales o jurídicas en cualquier tiempo. Sin embargo, cualquier incorporación o eliminación no afectará de los medios de suscripción y rescate de cuotas autorizados en el reglamento interno.

2) Para acceder al servicio Usted deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por el Agente Colocador. Esta clave es personal e intransferible, por lo que Usted asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso no debido por terceros, liberando a la Administradora y al Banco de toda responsabilidad por tal efecto. La identificación por medio de la clave secreta podrá ser reemplazada en cualquier tiempo por algún otro mecanismo de identificación que implemente el Agente en el Sitio, en la medida que cumpla, al menos, con las características de seguridad que brinda el actual sistema.

3) Usted deberá seleccionar la cuenta desde la cual se cargarán los fondos para efectuar la suscripción de cuotas. La cuenta deberá ser de la misma divisa que el Fondo en que se va a invertir. Usted acepta que el monto de la inversión que realice por Internet no podrá superar el saldo disponible en la cuenta que se debite al momento de la transacción. Se entenderán como fondos disponibles todos aquellos fondos no sujetos a retención, considerando los fondos disponibles en línea de crédito que estuviere asociada a la cuenta, cuando corresponda.

4) Usted deberá seleccionar el Fondo en que efectuará la inversión.

5) La Administradora o el Agente podrán establecer montos máximos para la suscripción de cuotas de Fondos Mutuos por Internet, los que serán informados en el sitio del Agente.

6) No se podrán realizar operaciones, inversiones y rescates por Internet sobre cuentas de fondos mutuos con coparticipo.

7) El Cargo en su cuenta se efectuará de inmediato al igual que la suscripción de cuotas, si la operación se efectúa durante el horario de operaciones del Fondo. Si la operación se realiza con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo o en día inhábil, la suscripción de las cuotas se hará a las 9:00 horas del día hábil bancario siguiente. Para efectos de este numeral se considerará como día y hora de la operación, aquella que consiste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado.

(ii) Rescate de cuotas:

1) Podrán operar bajo esta modalidad todas las personas naturales que sean titulares de una o más cuentas en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, agente colocador de la Administradora, en la medida que el Agente haya habilitado esta alternativa en el Sitio. El Agente podrá incorporar o eliminar este medio de suscripción de cuotas respecto de personas naturales o jurídicas en cualquier tiempo.

2) Deberá encontrarse vigente el contrato de Prestación de Servicios Bancarios a Distancia firmado entre Usted y el Agente.

3) Para acceder al servicio Usted deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por el Agente Colocador, o el sistema de

identificación que el Agente haya implementado en el Sitio.
4) Al solicitar el rescate vía Internet, Usted deberá especificar si se trata de un rescate total o parcial. En este último caso, especificará el monto en pesos o cuotas requeridos.
5) Usted deberá seleccionar la cuenta del Banco Bilbao Vizcaya Argentina, Chile en la que se deberá efectuar el abono correspondiente. La cuenta deberá ser de la misma divisa que el Fondo en que se va a invertir. Lo anterior, sin perjuicio de otros medios de pagos que se habiliten en el futuro y que el participante expresamente indique.
6) La Administradora establecerá montos máximos para el rescate de cuotas de Fondos Mutuos por Internet, los que serán informados en el sitio del Agente.
7) No se podrán realizar operaciones, inversiones y rescates por Internet, sobre cuentas de fondos mutuos con copartícipe.
8) En el pago de rescate se considerará como día y hora de la operación, aquella que concierne en la base de datos del dispositivo electrónico empleado. Las solicitudes de rescate presentadas los días Sábados, Domingos y Festivos o después del cierre de operaciones del fondo, se consideraran para todos los efectos legales, como efectuadas antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente.
(iii) Disposiciones Generales:
1) En caso de falla o interrupción del sistema, Usted podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de su Agente Colcoador, a fin de efectuar personal y directamente el aporte o rescate.
2) A través de este medio, Usted tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:
- Consulta de saldo y operaciones
- Cartera de Inversiones
- Reglamento Interno
- Estados Financieros del Fondo.
3) La Administradora o el Agente podrán en cualquier tiempo modificar el procedimiento de Suscripción o Rescate de Cuotas de Fondos Mutuos por Internet, así como implementar nuevos servicios en su o sus Sitios de Internet, sin necesidad de efectuar notificación alguna al Participante. Para estos efectos, la sola utilización por parte de Usted del nuevo procedimiento o los nuevos servicios implementados implicará su aceptación tácita e irrevocable de estos. Asimismo, el Agente o la Administradora podrán suprimir, limitar, modificar o suspender temporal o definitivamente algunos de los servicios que esté poniendo a su disposición en el Sitio, ya sea por razones de fuerza mayor, tecnológicas, económicas o de servicio. Sin embargo, cualquier modificación no diferirá de los medios de suscripción y rescate de cuotas autorizados en el reglamento interno.
4) Usted acepta que una vez efectuada la solicitud de inversión o Rescate de cuotas de Fondos Mutuos por Internet, no podrá dejarlas sin efecto por esta misma vía.
C-2) Plataforma Telefónica
(i) Suscripción y Rescate de Cuotas:
1) Podrán operar bajo esta modalidad todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, residentes en Chile, que hayan suscrito este contrato.
2) Usted acepta que podrá acordar con el Agente o la Administradora la suscripción o rescate de cuotas de fondos mutuos por medio de la plataforma telefónica y que las conversaciones telefónicas efectuadas entre Usted y el Agente o la Administradora serán grabadas para dejar constancia de este hecho.
3) En las acuerdos de suscripción o rescate de cuotas de fondos mutuos Usted deberá señalar a la Administradora o al Agente, según corresponda, el Fondo en el que desea invertir o desde el que desea efectuar el rescate, el monto de la inversión o rescate, y la forma en que efectuará el aporte o el pago. Los aportes se deberán efectuar en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque, cargo en cuenta corriente abierta en el Agente, cargo en tarjeta de crédito bancaria o transferencia directa a cuentas del fondo y se emitirán recibidos al momento de su recepción por parte de la Administradora o Agente. En el evento que el Agente Colcoador o la Administradora reciban cheques, la calidad de participante se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, debiendo ésta presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los aportes recibidos, se expresarán en cuotas del fondo mutuo utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción, si este se efectuare antes del cierre de operaciones del

fondo, o el valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre. En caso que el aporte se efectúe con cargo a una cuenta abierta en el Agente, Usted acepta que el monto de la inversión que realice por la Plataforma Telefónica no podrá superar el saldo disponible en la cuenta que se debite al momento de la transacción. Se entenderán como fondos disponibles todos aquellos fondos no sujetos a retención, considerando los fondos disponibles en línea de crédito que estuviera asociada a la cuenta, cuando corresponda. Por este instrumento Usted facilita irrevocablemente al Agente o a la Administradora para que el primero cargue, y la segunda instuya al Agente a cargar, la cuenta o línea de crédito bancaria que Usted le indique al momento de acordar la suscripción de cuotas. En todo caso la cuenta deberá ser de la misma divisa que el Fondo en que se va a invertir o desde el cual se efectuará el rescate. Los rescates solicitados a través de este medio podrán ser pagados en efectivo, mediante emisión de documentos bancarios de pago, abonos en la cuenta corriente de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facilidades para operar.
4) Para efectos de identificar al participante, Usted acepta que el Agente o la Administradora efectúen el siguiente procedimiento: (a) El Agente o la Administradora se comunicarán con Usted por medio de la Plataforma Telefónica al número de teléfono que Usted haya previamente informado; (b) Una vez establecida la comunicación, el Agente o la Administradora le harán al menos 7 preguntas referidas a antecedentes del participante, tales como su domicilio, su RUT, su número telefónico, su nombre completo, el nombre de su gerente general, en caso de personas jurídicas, la su fecha de nacimiento, etc.; (c) En caso que las respuestas sean correctas, el Agente o la Administradora le confirmarán el detalle de su inversión o rescate, indicando el Fondo, el monto y la forma de pago; (d) La conversación será grabada. El referido sistema de identificación del participante podrá ser reemplazado en cualquier tiempo por algún otro mecanismo de identificación que implemente el Agente o la Administradora, en la medida que cumpla, al menos, con las características de seguridad que brinda el actual sistema.
5) La Administradora o el Agente podrán establecer montos máximos para la suscripción de cuotas de Fondos Mutuos por medio de la Plataforma Telefónica.
6) No se podrán realizar operaciones, inversiones y rescates por la Plataforma Telefónica, sobre cuentas de fondos mutuos con copartícipe.
7) El Cargo en su cuenta o tarjeta de crédito bancaria, cuando corresponda, se efectuará de inmediato al igual que la suscripción de cuotas, si la operación se efectúa durante el horario de operaciones del Fondo. Si la operación se realiza, o los fondos correspondientes son recibidos por la con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo o en día inhábil, la suscripción de las cuotas se hará a las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente.
8) La Administradora o el Agente podrán en cualquier tiempo modificar el procedimiento de Suscripción o Rescate de Cuotas de Fondos Mutuos por Plataforma Telefónica, así como implementar nuevos servicios por medio de ésta, sin necesidad de efectuar notificación alguna al Participante. Para estos efectos, la sola utilización por parte de Usted del nuevo procedimiento o los nuevos servicios implementados implicará su aceptación tácita e irrevocable de estos. Asimismo, el Agente o la Administradora podrán suprimir, limitar, modificar o suspender temporal o definitivamente algunos de los servicios que esté poniendo a su disposición por medio de la Plataforma Telefónica, ya sea por razones de fuerza mayor, tecnológicas, económicas o de servicio. Sin embargo, cualquier modificación no diferirá de los medios de suscripción y rescate de cuotas autorizados en el reglamento interno.
9) Usted acepta que una vez efectuada la solicitud de inversión o Rescate de cuotas de Fondos Mutuos por medio de la Plataforma Telefónica, no podrá dejarlas sin efecto por esta misma vía.
10) A través de este medio, el participante tendrá a su disposición, entre otras, la posibilidad de efectuar Consultas de saldo y operaciones y solicitar el envío de la Cartera de Inversiones, Reglamento Interno y Estados Financieros del fondo que se refiere este reglamento, vía correo electrónico o queriendo a disposición en cualquier sucursal del banco.

D) Declaración de responsabilidades

Por el solo hecho que Usted lleve a cabo una solicitud de suscripción o rescate de cuotas de Fondos Mutuos a través de los Medios a Distancia a que se refiere el presente contrato, se entenderá para todos los efectos legales que conoce y acepta las normas, condiciones y restricciones que los reglamentos internos de cada fondo, así como las características y restricciones del Sitio y de la Plataforma Telefónica. De acuerdo con lo señalado, la realización de las operaciones que Usted efectúe a través de los Medios a Distancia señalados, se ajustarán a las siguientes condiciones:

1) Usted, en pleno conocimiento de la normativa vigente, sobre el secreto y reserva bancario y sobre tratamiento de datos personales y de las responsabilidades civiles y penales que pueden derivarse de ella, instruye al Agente y a la Administradora para que acepten y entiendan que toda conexión que efectúe alguna persona que se haya identificado en El Sitio o en la Plataforma Telefónica de la forma indicada precedentemente, se tendrá como hecho por el propio participante. En tal caso, y cumplidos dichos requisitos, el Agente y/o la Administradora, según corresponda, podrá considerar que tal instrucción ha emanado válida, legítima y auténticamente de Usted sin necesidad de efectuar, realizar o tomar ningún otro resguardo, de ninguna índole, distinto a los indicados en este contrato, por lo que Usted acepta que no deberá acreditarse al Agente o a la Administradora ni a terceros el hecho de la consulta, el haber dado efectivamente la instrucción. Del mismo modo, Usted renuncia por el presente acto a objetar o negar al Agente o a la Administradora o a terceros el hecho de haberse dado la instrucción respectiva.

2) El Agente o la Administradora quedan absolutamente liberados de toda responsabilidad por perjuicios que puedan ocasionarse al participante o a terceros en caso de suspensión de los sistemas de comunicación a que se refiere el presente instrumento, por cualquier causa que ello ocurriere, siempre y cuando este error no sea imputable al Agente o Administradora.

3) Usted reconoce y acepta, que cualquier instrucción, mandato u orden que efectúe vía Internet o Plataforma Telefónica a la Administradora o al Agente, constituye una expresa manifestación de su voluntad en orden a aceptar las condiciones, características y modalidades bajo las cuales se presta el servicio señalado, como también de las Responsabilidades que asume al hacer uso del mismo y de la información contenida en él.

4) Todos los aportes y rescates que Usted efectúe a través de Internet y/o de la Plataforma Telefónica, se entenderán sujetos a la normativa legal y reglamentaria actualmente vigente, no constituyendo esta modalidad de aportes y rescates ninguna excepción a tales normativas.

5) Usted se obliga por el presente instrumento a notificar a la Administradora y al Agente, de la pérdida, hurto, robo o uso indebido o no autorizando de la clave secreta a que se ha hecho referencia en el presente contrato, en tanto tome conocimiento de la ocurrencia de este hecho.

E) Otros

UNO) Impuestos. Serán de cargo de Usted los gastos e impuestos que correspondan a cada operación que se efectúe, si la misma estuviese gravada. Dichos impuestos, cuando corresponda, serán cargados en la cuenta en la cual se haga el abono o el cargo, según corresponda, o en cualquier cuenta que Usted tenga abierta en el Agente, o serán descontados del valor del Rescate efectuado por Usted, de acuerdo con la normativa aplicable.

DOS) Duración. El presente contrato tendrá vigencia indefinida, y terminará de inmediato, sin necesidad de declaración alguna, judicial o de otra índole, una vez que ocurra una cualquiera de las siguientes situaciones:

1) Por decisión unilateral de Usted, para lo cual deberá manifestar su voluntad en tal sentido por escrito en las oficinas de la Administradora o del Agente.

2) Por decisión unilateral de la Administradora, para lo cual deberá enviar a Usted una comunicación por escrito, por medio de carta certificada dirigida a cualquier domicilio que Usted tenga registrado en el Agente o en la Administradora, indicándole su intención de poner término al presente contrato. En este caso el contrato terminará una vez transcurrido el lapso de 10 días corridos contados desde la fecha de envío de la carta certificada.

TRES) Domicilio y Competencia. Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

Firma persona autorizada por la Soc. Admín. _____ Firma participante _____

Nombre Soc. Admín. _____ Nombre participante _____
R.U.T. Soc. Admín. _____ R.U.T. participante _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admín. _____